



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 86

Zacatecas, Zac., sábado 26 de octubre de 2019

## SUPLEMENTO

AL No. 86 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2019

- DECRETO No. 166.- Mediante el cual se reforma la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.
- DECRETO No. 177.- Por el cual se autoriza a que, considerando el espacio del muro de Honor del Recinto Legislativo, se inscriba con letras doradas el nombre del Doctor Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal.
- DECRETO No. 178.- Mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a celebrar contrato de permuta de un bien inmueble a efecto de que se instale la Guardia Nacional en el Municipio.
- DECRETO No. 179.- Mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a celebrar contrato de donación de un bien inmueble en favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública con destino a la construcción de una Unidad Regional de Seguridad (UNIRSE).

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 166****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 25 de junio de 2019, el diputado Edgar Viramontes Cárdenas, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0647, a la Comisión de Desarrollo Social que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El diputado justificó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*En materia de desarrollo social, tanto en México como en Zacatecas, la pobreza y la desigualdad representan el marco histórico que determina su evolución y estado; mientras que las reformas jurídico-legislativas e institucionales son el marco conceptual del cual deriva la aplicación de las leyes y de las políticas públicas.*

*Bajo esta perspectiva, en nuestra entidad, la aprobación de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas (publicada el 17 de enero del año 2009) representó un importante esfuerzo en la permanente lucha por erradicar la pobreza y promover desarrollo social, al establecer un marco jurídico estructurado por esquemas de colaboración y coordinación entre diversas instituciones públicas, así como del sector privado y social que participan en la planeación, presupuesto y ejecución de programas en la materia.*

*No obstante, a pesar de los avances jurídico-institucionales, la pobreza es un fenómeno muy complejo que vulnera y obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de las personas. En México, este lastre social es esencialmente de carácter estructural y depende de factores económicos, demográficos, culturales, sociales y políticos que han propiciado una situación de indefensión, pobreza y creciente vulnerabilidad social en amplios sectores de la población. De ahí que el análisis continuo de la evolución multidimensional de la pobreza es primordial para la formulación de políticas socio-económicas eficaces, además de que funciona como base de futuros estudios transversales y longitudinales de carácter econométrico que profundicen sobre sus causas, trayectoria y consecuencias. Sobre todo, porque "la falta de comprensión de que la pobreza es multidimensional ha determinado la deficiente coordinación entre las instituciones que operan en lo social, y explica los insuficientes avances a pesar del relativo aumento experimentado en los gastos públicos en servicios sociales básicos".*

*Así pues, por su carácter multifactorial, la pobreza debe concebirse de manera integral; es decir, considerando todas sus vertientes y, desde la perspectiva del ejercicio pleno de los derechos humanos, implica la obligación del Estado respecto a tutelar los derechos a la alimentación, la vivienda, la salud, la educación, la participación, la libertad y a vivir sin discriminación, los cuales fortalecen la libertad y el desarrollo humano. Por tanto, la política social es abarcadora y transversal: compete al Estado en su conjunto y en todas sus esferas de actuación; es decir, no solamente los llamados “programas sociales” inciden sobre el bienestar de población sino también otros factores de corte político, económico y público que normalmente no son definidos como sociales pero que generan un impacto positivo en el desarrollo de la población.*

*En nuestro país, la desigualdad social y la pobreza son dos monedas de la misma cara de la injusticia, la cual nos ha impedido desarrollarnos como una nación próspera y equitativa. La desigualdad de ingresos está directamente relacionada con la desigualdad de oportunidades y lo más grave es que se reproduce por generaciones, tal como lo muestra el artículo “Movilidad social en México: hallazgos y pendientes” del Centro de Estudios Espinosa Yglesias. Basta observar que el trabajo infantil que desempeñan más de 3.2 millones de niños y adolescentes en México es la antesala de la pobreza, ya que al no estudiar muy pocos podrán escapar de ese círculo vicioso, tal como lo indica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*

*A nivel global, esta ecuación es similar, incluso, el Premio Nobel de Economía 2001 Joseph Stiglitz, afirma que el “90% de los que nacen pobres mueren pobres por más esfuerzo o mérito que hagan, mientras que el 90% de los que nacen ricos mueren ricos, independientemente de que hagan o no mérito para ello” y que “si un país quiere crecer y progresar de forma sostenida, debe apostar por la economía social y desechar la idea de enfocarse únicamente en el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB). La economía va más allá de eso, se trata de cómo esos recursos llegan a la población para atender la desigualdad, principalmente, y esto beneficiará la expectativa de vida, el empleo y en general, la calidad de vida de los ciudadanos”.*

*Desgraciadamente, al día de hoy, las políticas en materia social y de combate a la pobreza han resultado insuficientes para mitigar los efectos negativos que padecen las personas que no cuentan con los ingresos necesarios para cubrir sus necesidades básicas. Bajo este escenario, “la pobreza es una situación de carencia que impide a las personas ser capaces de alcanzar niveles de bienestar considerados mínimos según criterios específicos, el más estricto, es el alimentario y designa a quienes se encuentran en pobreza extrema, hace alusión a las personas que no tienen los medios necesarios para alimentarse y no son, por tanto, capaces de asegurar su subsistencia”.*

*Sin embargo, “la carencia alimenticia no puede ser tratada como un simple problema de falta de alimentos por ingresos insuficientes, sino como un asunto complejo que involucra la intervención de muchos actores. En realidad, el hambre tiene muchos rostros y éstos no pueden ser tratados de forma homogénea”. Como señalé líneas arriba, la pobreza impide el ejercicio pleno de los derechos humanos y no sólo se refiere al bajo nivel del ingreso y las carencias materiales, sino que también se traduce en la incapacidad de las personas para acceder a la justicia, a los beneficios de la riqueza colectiva, al goce de los derechos educativos, culturales y recreativos, entre otros. En suma, la pobreza implica una serie de limitaciones y obstáculos que encuentra una persona para realizar sus aspiraciones, ejercer su libertad y, en general, para contar con las condiciones y oportunidades necesarias para desarrollarse plenamente.*

*Tengo claro que la estrategia más sólida para superar la pobreza en forma definitiva tiene que partir del fortalecimiento de la economía, creando empleos bien remunerados y en el impulso de una política social que garantice el acceso a una buena alimentación, educación, salud, vivienda y esparcimiento. No obstante, resulta necesario desarraigar el esquema de política social centrado en la aplicación de programas asistenciales de carácter electorero; que lejos de ayudar a las personas sólo restan su capacidad creativa.*

*En este sentido, paralelamente a sus políticas sociales y labor asistencial, el Estado también tiene que emprender acciones como promotor del conjunto de las actividades económicas para mejorar las capacidades productivas de la sociedad al invertir en estímulos, infraestructura, asesoría y créditos en el sector social de la economía y fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, principalmente.*

*Si bien es cierto que los programas asistenciales son un elemento fundamental para garantizar el bienestar de las familias marginadas, su aplicación sin el apoyo de programas productivos puede prolongar aún más el círculo de pobreza. Como lo advierte Nuria Urquía Fernández, representante en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): “es necesario que la gente consiga su propio ingreso y no dependa sólo de un ingreso adicional”. Además, por otro lado, también existe una marcada inequidad en el índice de desarrollo humano entre mujeres y hombres, la cual se acentúa en las zonas de mayor marginación donde las mujeres enfrentan dificultades adicionales para acceder a la educación, la salud y a las oportunidades de acceso a proyectos productivos. Bajo esta tesitura, resulta fundamental promover el desarrollo de las capacidades de todas las personas para que puedan desenvolverse en sus distintas interacciones sociales y tengan las condiciones necesarias para gozar de una vida autónoma.*

*II. En la actualidad, la ausencia de políticas públicas verdaderamente eficaces configura un escenario complejo de pobreza, desempleo, informalidad, precariedad laboral y vulnerabilidad social. Basta ver que en el estado de Zacatecas, la pobreza alimentaria es uno de los principales problemas que materializa la marginación social; de acuerdo con estadísticas de INEGI, nuestra entidad acarrea profundas carencias, de 1,579,000 zacatecanos, 850,000 son pobres; 300,000 pobres alimentarios y 89,000 pobres extremos. Efectivamente, la marcada desigualdad y el elevado número de personas que viven en situación de pobreza tanto en México como en Zacatecas, hace patente la necesidad de depurar continuamente el diseño y la instrumentación de las políticas públicas, además de renovar el marco normativo que las rige, para que sean una herramienta efectiva que validen los derechos sociales establecidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales signados por el Estado mexicano.*

*Vale la pena señalar que a nivel nacional, la aprobación de la Ley General de Desarrollo Social (LEGEDESOS), es un referente en la evolución de las políticas de desarrollo social. Sin duda, esta ley representa un importante avance por haber estructurado de manera transversal y concurrente toda la serie de acciones que en materia de política social desarrollan los tres niveles de gobierno, así como por el establecimiento de medidas de racionalidad administrativa en el ejercicio del gasto social, entre otras importantes pautas de acción.*

*En Zacatecas, la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas incluye una serie de disposiciones normativas que sientan las bases para dar claridad a su objeto y delimitar los mecanismos del desarrollo social. En función de lo anterior, describe los elementos que intervienen para procurar el desarrollo social y define puntualmente los sujetos beneficiarios de la Ley, al mismo tiempo de establecer las bases constitutivas para la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social.*

*En particular, este ordenamiento creó el Sistema Estatal de Desarrollo Social para que funcione con la participación de los sectores público, privado y social, buscando garantizar el buen funcionamiento y la retroalimentación entre los distintos programas sociales, además de que sean acordes con los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado quedó como el órgano rector de las políticas públicas en Zacatecas y la dependencia responsable de la interacción de los componentes del Sistema Estatal y en quien recae la obligación de garantizar de manera general los derechos contenidos en la presente Ley. También estipula que en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los*

*programas sociales tiene prioridad las personas o grupos sociales en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad y deben aplicarse con un enfoque de género. Por otra parte, establece la figura de la denuncia popular como instrumento de acceso a la justicia en materia de desarrollo social, entre otras pautas y lineamientos.*

*Sin embargo, con el transcurso del tiempo, este ordenamiento necesita actualizarse y depurarse, sobre todo porque a raíz de las subsiguientes reformas legislativas e institucionales, se ha modificado la estructura de la administración pública estatal y, con ello, ha cambiado de nombre de dependencias, áreas y carteras de gobierno, lo mismo que diversas leyes que ya no están vigentes. En razón de lo anterior, la presente propuesta normativa actualiza la terminología institucional y la legislación vigente en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, a efecto de darle consistencia y viabilidad en su aplicación.*

*En otro rubro, de acuerdo su objeto, esta Ley regula lo relativo al “fomento al sector social de la economía”, tal como lo establece su artículo 4, fracción VIII. También, el artículo 32, fracción VIII, señala que para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios los programas y fondos públicos destinados a las empresas sociales. Sin embargo, aunque esta ley menciona al Sector Social de la Economía como tal, no lo define ni delimita su conformación, por lo que en esta Iniciativa planteó integrar su definición en el glosario para dotarla de mayor claridad conceptual, al mismo tiempo de establecer pautas normativas para que la política estatal y municipal de desarrollo social fomenten a este importante sector de la economía.*

*Cabe señalar que dentro del Sector Social de la Economía se ha desarrollado toda una red de iniciativas que, en su conjunto, constituyen una visión integradora y solidaria de la economía. Esta red abarca una gran variedad de experiencias prácticas en los procesos de creación de riqueza y en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios en la sociedad; las cuales, pretenden dar respuesta a los graves problemas de desigualdad que el sistema económico genera. Bajo esta perspectiva, en la presente iniciativa se incorporan puntualmente las formas de organización social de este sector con sus respectivos instrumentos normativos de fomento con el fin de articular sus relaciones con la estructura económica y el sector público. Por tanto, se agrega un artículo 23 Bis para incluir en la política estatal y municipal de desarrollo social, una serie de medidas, pautas de acción y lineamientos de fomento al Sector Social de la Economía.*

*Por otra parte, a nivel general, la magnitud del desafío que implica el desarrollo social nos obliga a todos los poderes públicos, conjuntamente con los sectores público y social, a sumar esfuerzos para superar los obstáculos que impiden emprender un combate a la pobreza eficaz y acorde con nuestras necesidades específicas. Resulta indispensable superar de las políticas sectoriales para lograr su articulación, así como la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno con programas de carácter transversal para articular los procesos de generación de riqueza con las necesidades sociales. En este sentido, la política social no debe restringirse al asistencialismo sino formularse con un enfoque integral y aplicarse de manera transversal, con perspectiva de derechos humanos y de género. Por tanto, la presente propuesta normativa incorpora el principio de “transversalidad” dentro de los principios de la política de desarrollo social con su respectiva definición para establecer sus alcances.*

*En el mismo apartado, también se integra el principio del “interés superior de la niñez” en los términos establecidos por la Constitución y la ley general en la materia, a fin de armonizar la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas con el marco jurídico nacional. Esta disposición obligará a todas las autoridades responsables de la política social en la entidad, a realizar el máximo esfuerzo posible para lograr un avance real en los índices de disminución de la pobreza y construir condiciones favorables donde los menores de edad puedan crecer y formarse integralmente. En este proceso, se fortalecerán las medidas de protección especial para las niñas y niños que*

*se encuentran en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, ya sea de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. Asimismo, esta iniciativa acomoda en orden alfabético los principios de la política de desarrollo social en la estructura de esta ley.*

*Por lo que concierne al combate a la pobreza y la exclusión social, es preciso poner énfasis en el desarrollo integral de cada persona, buscando la profundización de sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales, en especial de quienes viven en condiciones de vulnerabilidad y con mayores carencias. Sólo a través de la superación de la inequidad social, regional y sectorial podremos consolidar una democracia plenamente incluyente en Zacatecas. En este sentido, la política social debe estructurarse considerando la heterogeneidad, las desigualdades territoriales y sociales, así como la estructura y la dinámica demográfica de nuestra entidad, a fin de evitar la duplicidad de los programas y lograr una mejor coordinación entre los órdenes de gobierno y los diversos sectores que inciden en el desarrollo de Zacatecas.*

*Por último, el crecimiento económico, la equidad y el desarrollo sustentable son elementos de una misma estrategia, porque el desarrollo social no puede descansar exclusivamente en políticas asistencialistas; de igual manera que el crecimiento económico no puede, por sí mismo, asegurar el logro de los grandes objetivos sociales.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión de Desarrollo Social fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XI, 132 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** La economía social, tal como la conocemos en la actualidad, fue integrada a nuestra Constitución Federal en 1983, reconociendo como formas de organización social: los ejidos, las comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, etcétera. De acuerdo con David Fernández Dávalos puede entenderse como:

*“Conjunto de las actividades económicas y empresariales que [...] llevan a cabo aquellas entidades que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos. Integra a las mutualidades, a las cooperativas, las asociaciones y a las fundaciones.”<sup>1</sup>*

De la anterior definición podemos apreciar que este sector incluye unidades económicas pertenecientes a distintos giros, que participan en las fases del proceso productivo, generando valor agregado, empleo o servicios a sus asociados; se distinguen por la propiedad conjunta o común, por su naturaleza de autogestión y en que la toma de decisiones es un proceso democrático.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 establece que:

*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales...*

<sup>1</sup> David Fernández Dávalos, La economía social: el acento latinoamericano, en “Miradas sobre la economía social y solidaria en México.” Leila Oulhaj, et al. Universidad Iberoamericana, Puebla – CIIESS.

...

...

...

...

...

*Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.*

*La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

En este numeral, nuestra Carta Magna le asigna al Estado la rectoría para fomentar el desarrollo nacional a través de determinadas herramientas, como la planeación y la competitividad, con la finalidad de generar un mayor crecimiento económico, sin dejar de lado el aspecto de la justa distribución del ingreso y la riqueza.

Además, establece en sus párrafos séptimo y octavo que bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales estableciendo en ley los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica de estos organismos.

Veintinueve años después, de incorporar la economía social en nuestra Constitución Federal, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Economía Social y Solidaria, ordenamiento reglamentario del párrafo octavo del artículo supra citado.

Dicha legislación era necesaria, ya que el sector social de la economía requería de una reglamentación que impulsara y fomentara el desarrollo de este motor de crecimiento, otorgando así a los ciudadanos una alternativa para ser emprendedores a través de la Economía Social.

**TERCERO.** Tal como se describe en la exposición de motivos de la iniciativa, debemos reconocer que las políticas en materia social y de combate a la pobreza han sido insuficientes para mitigar los efectos negativos de la pobreza multidimensional.

Los programas asistenciales son un elemento fundamental para garantizar el bienestar de las personas con necesidades de urgente atención, sin embargo, solamente constituyen medidas paliativas que sin el apoyo de programas productivos no representan una solución a las causas que generan la pobreza.

Es por ello que coincidimos con el iniciante que la estrategia más sólida para superar la pobreza es creando empleos bien remunerados e impulsando una política social que garantice el acceso a una buena alimentación, educación, salud, vivienda y esparcimiento.

Ahora bien, tomando en cuenta la investigación del Premio Nobel de Economía 2001, Joseph Stiglitz, para que un país progrese de forma sostenida, éste debe apostar por la economía social.

Es por ello que creemos firmemente en la necesidad de que la ley que combate de frente a la pobreza, reconozca de manera cierta y determinada, qué se entiende por economía social, y una vez

comprendida su importancia, se fortalezcan e incluso se promueva la creación de estos organismos del sector social en el Estado.

Como podemos apreciar líneas arriba, por disposición constitucional, nos corresponde apoyar e impulsar a las empresas del sector social estableciendo mecanismos para fomentar su desarrollo, fortalecimiento, visibilidad y su expansión.

Lo anterior, permitirá a la Secretaría de Desarrollo Social invertir en estímulos, infraestructura, asesoría y créditos al sector social de la economía, atendiendo las medidas, pautas de acción y lineamientos para mejorar las capacidades productivas de la sociedad.

Esto permitirá que, a mediano plazo, el sector social de la economía deje de ser una carga para el Estado y se allegue de recursos a través de sus propios medios, dejando de lado el asistencialismo.

**CUARTO.** Esta Asamblea Popular coincide con la propuesta de actualizar la terminología institucional, a efecto de darle consistencia y viabilidad en la aplicación de la Ley en la materia, toda vez que la estructura de la administración pública se ha modificado, virtud a las diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Se incorpora el principio de “transversalidad” dentro de los principios de la política de desarrollo social con su respectiva definición para establecer sus alcances.

Respecto de la inclusión del principio del “interés superior de la niñez”, nos es grato exponer, que el mismo se encuentra vigente a partir del veintiséis de junio del año en curso, abordado en el decreto 132, aprobado por esta LXIII Legislatura Estatal, por lo cual el mismo se encuentra integrado en la Ley de Desarrollo Social.

Se reforma el capítulo del fomento a las actividades productivas para incluir al sector social de la economía, pues consideramos que por técnica legislativa los artículos propuestos por el iniciante, corresponde estar en este apartado.

Por otro lado, en relación con el orden alfabético a los principios a los que se sujeta la política en materia de desarrollo social, este Colectivo advierte que los mismos se encuentran relacionados en función de su importancia, no impacta en el diseño, tutela y ejecución de la norma en comento, por lo cual permanece en los términos vigentes.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, considerando que solamente se armonizan algunas disposiciones del presente ordenamiento con lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía; no se crean nuevas estructuras orgánicas, toda vez que la modificación en estudio solo tiene como propósito que los organismos del sector social de la economía sean considerados como sujetos de esta ley en cuanto a la formulación de las políticas públicas que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado impulse y ejecute. Por lo cual, no es necesario que el Gobierno del Estado adquiera nuevas obligaciones financieras, ya que de resultar necesario en lo futuro, se podrían incluir las partidas correspondientes en los subsecuentes presupuestos de egresos del Estado.

Bajo ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, somos de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para dicha dependencia en el cumplimiento de sus objetivos.

No obstante lo anterior, se instruyó girar oficio a las dependencias involucradas, para hacer la respectiva consulta en caso de que existiere impacto presupuestario y éste se aborde en el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

#### DECRETA

**Artículo único.** Se deroga la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 6; se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 7; se reforma el artículo 9; se reforman los artículos 28, 29, 34 y 38; se adicionan los artículos 43 Bis, 43 Ter y 43 Quáter; se reforman las fracciones V y XII del artículo 57; se reforma el artículo 64 y se reforma la denominación del Capítulo II del Título Séptimo, todos de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** ...

I. a XIII.

XIV. **Se deroga.**

**XV. Sector social de la economía: sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social que participan en cualquiera de las fases del proceso productivo, basados en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad e igualdad de género, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, con el objeto de satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.**

**Artículo 7.-** ...

I. a X.

XI. **Diversidad:** Es el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XII. **Transparencia:** La información relativa al desarrollo social y los recursos públicos que se apliquen en este rubro es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y

**XIII. Transversalidad: Modelo organizativo de carácter horizontal que busca la integración, la coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, caracterizada por plantear objetivos asumidos por todos los sectores de la administración pública pero que no son propios de ninguno de ellos sino de carácter general del conjunto institucional.**

**Artículo 9.-** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria la Ley de Planeación del Estado **de Zacatecas y sus Municipios**, la Ley de Asistencia Social del Estado **de Zacatecas** y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 28.-** El Programa Estatal será elaborado por la Secretaría, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política de desarrollo social del Estado y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado **de Zacatecas y sus Municipios**.

**Artículo 29.-** Los programas municipales de desarrollo social serán emitidos por los Ayuntamientos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales de desarrollo, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio **del Estado de Zacatecas** y la Ley de Planeación del Estado **de Zacatecas y sus Municipios**.

**Artículo 34.-** La o el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dentro de ese mismo plazo, difundirán los programas **presupuestarios** anuales en materia de desarrollo social y la normatividad respectiva, de conformidad con la Ley de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública del Estado de **Zacatecas**.

**Artículo 38.-** La Secretaría en coordinación con el **Instituto para la Atención e Inclusión** de las Personas con Discapacidad **del Estado de Zacatecas**, promoverán la publicación en sistema braille, de los programas de desarrollo social y contarán con personal capacitado para dar asesoría sobre los mismos a las personas con discapacidad visual y auditiva.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL FOMENTO AL DESARROLLO SOCIAL

#### Capítulo II

Del Fomento a las Actividades Productivas **relacionadas** con el Sector Social de la Economía

**Artículo 43 Bis.-** De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, la Ley General de Desarrollo Social y la presente Ley, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, promoverán la organización de personas, familias y grupos sociales, con el objeto de promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

**Artículo 43 Ter.-** La política estatal y municipal de desarrollo social deberá integrar entre sus estrategias el fomento al sector social de la economía y para tal efecto deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de formas asociativas entre la ciudadanía, así como a sus formas de organización, para lo cual, establecerá políticas públicas específicas para promover su integración y desarrollo;
- II. Promover proyectos de apoyo a las actividades productivas del sector social de la economía que generen empleos e ingresos que beneficien a la comunidad, destinando recursos públicos para brindarles capacitación, asistencia técnica y asesoría legal;
- III. Integrar programas que cuenten con recursos para dar viabilidad a las empresas sociales y solidarias en apoyo de personas, familias y organizaciones cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social;
- IV. Generar proyectos para impulsar la cooperación, entre las organizaciones, asociaciones o empresas sindicales o cooperativas del sector social de la economía, a fin de establecer redes de colaboración entre ellas y, con ello, crear circuitos y polos productivos, y
- V. Establecer campañas de difusión para dar a conocer entre un mayor número de personas, la existencia de iniciativas y proyectos productivos de las organizaciones y entidades que integran al sector social de la economía, a efecto de que puedan participar, formar parte de ellas y promoverlas.

**Artículo 43 Quáter.-** El sector social de la economía se integra por las formas de organización social siguientes:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

**Artículo 57.-** ...

I. a IV.

V. El titular de la Secretaría de **Obras Públicas**;

VI. a XI.

XII. El titular de la **Secretaría** de Salud, y

XIII. ...

...

**Artículo 64.-** Los Ayuntamientos podrán constituir Subcomités Municipales de Desarrollo Social, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado **de Zacatecas y sus Municipios** y las disposiciones reglamentarias que para el efecto expidan.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**Dado** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**Dado** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.** Rúbricas.

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*